

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVINTEGRAL"

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA – RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

Artículo 1.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVINTEGRAL se crea y organiza, una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

Artículo 2.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, tiene como ámbito de operaciones el Departamento de Cundinamarca y podrá extenderse a todo el territorio Nacional y establecer oficinas y sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios según las normas legales vigentes para tales propósitos.

Artículo 3. - DURACION. La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

Artículo 4.- NORMAS QUE NOS RIGEN. La Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL** se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las leyes 79//88, 454/98, el Decreto 468 y demás normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Artículo 5.- OBJETIVOS. La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo los siguientes:

1. Vincular voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales organizadas por la Cooperativa, de conformidad con las características propias del trabajo asociado, que permita proporcionar al asociado el servicio de trabajo asignándole de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una ocupación laboral dentro de la Cooperativa.
2. Procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares del asociado, mediante la prestación de servicios de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua, complementarios del trabajo asociado.
3. Contribuir a la generación de empleo, a dignificar y valorizar el trabajo humano, a la producción de riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso y al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general y en especial de los sectores populares.

Para cumplir con su objetivo social y sin perjuicio de desarrollar los servicios que le autorice la ley, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades y prestar a sus asociados los servicios que se señalan:

1. Proporcionar servicios profesionales en diferentes ocupaciones u oficios técnico, ingeniería, labores administrativas de oficina ejecutiva; Mano de obra en oficios varios empresariales, transporte y demás ocupaciones empresariales, recurriendo al trabajo de los asociados, que serán remunerados bajo el sistema de compensaciones, que reglamentará el Consejo de Administración, con exclusión del trabajo asalariado; salvo las excepciones legales.
2. Ejecutar el mercado en diversa formas y presentaciones de bienes producidos por la Cooperativa o adquiridos por ella pudiendo también organizar establecimientos especializados en la elaboración y venta de alimentos preparados.
3. Organizar servicios complementarios del trabajo asociado tales como consumo, crédito, previsión, asistencia social, recreación y demás de bienestar social y solidaridad que beneficien a sus asociados y a sus familias.
4. Ejecutar actividades permanentes de educación y capacitación de manera informal para los asociados y

5. para los futuros asociados de la Cooperativa de trabajo asociado.
Servir de coordinador en la generación del desarrollo comunitario con entidades Municipales, Gubernamentales y Nacionales; en actividades análogas o complementarias en asesoría a las empresas y comunidades que lo requieran, al Turismo, Ecología o preservación ambiental, seguridad social y todo lo relacionado con su participación consciente a la Cooperativa, a la comunidad y al país

Artículo 6.- CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios complementarios del trabajo asociado, la Cooperativa podrá atenderlos por medio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto los convenios necesarios.

Artículo 7.- ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con todos sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en sujeción se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se realicen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de las secciones y los servicios de la Cooperativa, por regla general, el servicio de trabajo asociado y los complementarios de éste, sólo se prestarán a sus asociados, salvo los casos excepcionales y debidamente justificados que permitan la vinculación de trabajadores no asociados y dentro de los marcos que establecen las disposiciones legales. El consejo de administración, dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo.

PARAGRAFO. PRESTACIÓN DE SERVICIO AL PÚBLICO NO ASOCIADO. Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 9.- CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10, - CALIDAD DE LOS ASOCIADOS. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere:

1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución.
2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Artículo 11.- PODRAN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años de acuerdo con las normas del menor trabajador.
2. Las personas jurídicas de derecho público, que se vinculen con algún programa o patrocinio, con fines de apoyo financiero, asistencia técnica, la capacitación de los asociados, como el desarrollo del objeto social.
3. Las personas jurídicas del sector solidario, cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARAGRAFO Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES PARA SU ADMISION RETIRO Y EXCLUSION

Artículo 12. REQUISITOS DE ADMISION DE LOS ASOCIADOS. Para tener la calidad de asociado de la cooperativa se requiere:

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

1. Ser mayor de 14 años conforme a las disposiciones legales.
2. Suscribir el acta de constitución o ser admitido posteriormente por el Consejo de Administración, previa solicitud del interesado. El Consejo de Administración tendrá sesenta días (60) para resolver las solicitudes de admisión, afirmativa o negativa; durante este tiempo el solicitante de afiliado podrá laborar en la cooperativa como pre-asociado.
3. Comprometerse a observar las disposiciones de la ley 79/88 y el Decreto 468/90 y demás disposiciones pertinentes, las normas del estatuto y las de los reglamentos de la Cooperativa que se expidan, aceptar y recibir educación solidaria y cooperativa en el tiempo que programe el Comité de educación.
4. Comprometerse a vincular directamente su capacidad física e intelectual de trabajo en las condiciones que los reglamentos señalen y utilizar los servicios de la Cooperativa.
5. Pagar una cuota de admisión equivalente a la cuarta parte del salario diario mínimo legal vigente (SDMLV) aproximado a cifra de mil (1.000) más cercana, la cual no será devolutiva y se destinará a cubrir costos de organización y funcionamiento de la cooperativa.
6. Comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales iniciales y los de capitalización y demás obligaciones económicas que establece el presente estatuto.
7. Desempeñar el puesto de trabajo creado por la cooperativa en desarrollo de sus actividades y en cumplimiento del objetivo social.
8. Proporcionar toda la información de carácter personal que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.

Artículo 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Acatar el presente estatuto, reglamentos y cumplir fielmente las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de Administración y Vigilancia adopten conforme a la ley y a los estatutos.
3. Comprometerse siempre solidariamente y con espíritu cooperativo en sus relaciones con la cooperativa como con sus asociados.
4. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa.
5. Asistir puntualmente y participar en los actos de asambleas, comités y reuniones del grupo a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
6. Desarrollar un ambiente de trabajo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto hacia sí mismo y hacia el medio social donde se desarrollan las actividades y mantener un comportamiento orientados por los principios solidarios y del cooperativismo.
7. Avisar oportunamente al Consejo de Administración de los cambios que se operan en su condición social o económica.
8. Velar por el cuidado, protección y buen manejo de los equipos, herramientas automotores, maquinaria y demás bienes confiados y destinados al cumplimiento de los objetivos y demás actividades de la cooperativa.
9. Cumplir con el pago de sus aportaciones y demás obligaciones contraídas con la cooperativa.
10. Los demás deberes que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en la asamblea general.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances, examen que deberán realizar en asocio y coordinación con la Junta de Vigilancia.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, sujetándose a los procedimientos establecidos para el caso.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas, cuando hubiere lugar a ellas.
8. Percibir la participación correspondiente mediante el sistema de compensaciones que establezca el Consejo de Administración.
9. Los demás derechos que a favor de los asociados establezca la ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos por parte de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinentes, que ellos adquieren por este estatuto, por la ley y por los reglamentos.

Artículo 15. – PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la cooperativa, se perderá por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.-

PARAGRAFO.- El estatuto de la cooperativa establecerá los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

Artículo 16.- RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

El Consejo de Administración tendrá un plazo de sesenta días (60) para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 17. - REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses del retiro, solicitar el ingreso a ella, acreditado cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto.

Artículo 18.- NO CONCESION AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADO. El Consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.
3. Que el retiro del asociado no afecte el capital acordado en el momento de la constitución de la Cooperativa.
4. Que el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.

Artículo 19. -REINTEGRO POTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LA CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADOS. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 17.

Artículo 20. - MUERTE DEL ASOCIADO.- La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

Artículo 21. - LOS DERECHOS DEL ASOCIADO MUERTO Y REPRESENTACION. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de seis (6) meses, a partir de la fecha del fallecimiento la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

Artículo 22.- AFILIACION DE HEREDERO DE ASOCIADO MUERTO. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la Cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos estatutarios.

Artículo 23.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de persona jurídica se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

PARAGRAFO.- El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos: complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

CAPITULO V REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 24.- CAUSALES DE SANCION. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones a los estatutos, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa

Artículo 25.- SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamadas de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por cinco (3) salarios diarios mínimos legal vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos por un tiempo de treinta (30) días hasta tres (3) meses.
5. Exclusión.

Artículo 26.- EXCLUSION. Además de los casos previstos en la Ley 79/88, el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se requieran.
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los Asociados o de terceros.
8. Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la cooperativa superior a cinco (5) meses.
12. Por la violación reiterada de las disposiciones contenidas en este estatuto y en sus reglamentos, Para este efecto, el Consejo de Administración estimará la gravedad de los hechos.

Artículo 27.- REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente.

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- CAUSALES DE SANCION ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

Artículo 30.- PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa. Si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente

dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

La cooperativa puede optar por el Tribunal de Arbitramento, la amigable composición u otro sistema que a bien tenga.

Artículo 31.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional

Artículo 32.- DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, o en su defecto ante la próxima asamblea ordinaria.

PARÁGRAFO: La suspensión total de derechos implica la posibilidad de desempeñar el asociado afectado su puesto de trabajo y no recibir compensación alguna.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS Y ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

Artículo 33.- LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES, La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados estos elegirán un amigable compondor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer compondor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior, no existe acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

Artículo 34.- SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICION. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del Amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 35.- ACEPTACION Y DICTAMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes la notificación de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los amigables compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS,

Artículo 36.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

(50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 43.- DECISIONES, Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 44.- VOTOS. Cada asociado tendrá solamente derecho a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto,

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante Legal o de la persona que éste designe.

Artículo 45.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicando el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

Artículo 46.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS, Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información, lugar, fecha, hora de reunión, forma y antelación a la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delgados asistentes y número de los convocados, asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma,.

PARAGRAFO. Los Asociados hábiles convocados a las Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento. Podrán examinar con la Junta de Vigilancia los documentos, balance y estados financieros, así como los informes que presentarán a consideración de ellos.

Artículo 47.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, Son funciones de la Asamblea General:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria bajo la dirección de un Presidente, un Secretario, elegidos por la Asamblea de su seno. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de administración o de la Cooperativa.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
3. Aprobar sus Estatutos y sus propios Reglamentos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, de la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Acordar la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
11. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
12. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
13. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
14. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia conforme a los reglamentos y los presentes estatutos.
15. Fijar el porcentaje o tomar como base el salario mínimo legal vigente sobre compensaciones que determinará el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanente e ilimitada. y así mismo decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.

Artículo 37.- Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias a todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO. ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo en el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Artículo 38.- CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asamblea serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época de año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que derivan estrictamente de éstos.

Artículo 39.- La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número de delegados principales será de un delegado por cada diez (10) asociados cuando el total de los asociados exceda de 120.
2. Pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de dos (2) asociados por cada diez hábiles y que al reunirse en asamblea el número no sea inferior a diez (10) delegados principales.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignará a cada una de ellas. En la forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto secreto en papeleta escrita o por lista o plancha.
6. El periodo de los delegados será de un (1) año calendario.
7. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, que por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

Artículo 40.- CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal de ésta o en periódicos de conocida circulación.

Artículo 41.- COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS, Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Igualmente, sí el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles una vez transcurridos diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

Artículo 42.- QUORUM. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará en acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

16. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del revisor fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
17. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
18. Adoptar el régimen de trabajo asociado.
19. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
20. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o a la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
21. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

Artículo 48.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. Es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numericos elegidos por un periodo de dos (2) años posteriormente será integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numericos, sin perjuicio de que sean reelegidos o removidos por la asamblea general.

PARAGRAFO. Entiéndase por periodo anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas.

Artículo 49.-FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y elegir sus dignatarios.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los Asociados de conformidad con lo reglamentado.
3. Reglamentar los servicios y los fondos de la Cooperativa.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos.
5. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea, y hacer cumplir los estatutos y reglamentos. Nombrar y remover al Gerente y miembros de los Comités Especiales.
6. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
7. Verificar que los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger los activos de la Cooperativa y personal empleado no asociado corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
8. Estudiar y atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
9. Determinar la cuantía de atribución del Gerente para celebrar contratos u operaciones cuya valor exceda el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio social y facultarlo para adquirir o enajenar muebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Crear y reglamentar las agencias o sucursales.
11. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
12. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
14. Adoptar los regímenes de compensaciones, prevención y seguridad social del trabajo asociado.
15. Organizar los comités permanentes y convicciones transitorias que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Aprobar o no aprobar los estados financieros que se sometan a su consideración.
18. Rendir en forma independiente o en asocio del gerente, informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y no estén asignadas a otro órgano. Para transacciones que comprometa la totalidad del patrimonio de la Cooperativa, el Consejo deberá tener aprobación de la Asamblea General.

Artículo 50.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales; Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez (1) al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o el Gerente.

Artículo 51.- CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido.
2. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año.
3. Acreditar educación en economía solidaria.
4. Honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes.
5. Disponibilidad de tiempo.

Artículo 52.- PROHIBICIONES PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros del Consejo de administración no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia simultáneamente de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

Artículo 53.- DIMITENCIA. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá presentarse al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

Artículo 54.- QUORUM REUNIONES CONSEJO DE ADMINISTRACION. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del Consejo de Administración constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Se reunirá por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Los consejeros suplentes serán citados a las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

Artículo 55.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. De las reuniones del Consejo de Administración se levantará un acta por reunión, que será elaborada por el Secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas será prueba suficiente que en ella conste.

PARAGRAFO. La determinación de aplicación inmediata implica que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control,

Artículo 56.- REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales;

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.
3. Por acciones contra el bien común de los asociados.

PARAGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del anterior artículo, la remoción como miembro del Consejo de administración será declarada por este mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa, mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

Artículo 57.- CONSEJEROS SUPLENTEs, Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal a sido removido de su cargo. En los últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Artículo 58, - EL GERENTE. Será el representante legal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Artículo 59 - REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser el Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Ser reconocido por entidad competente.
4. Tener capacidad y aptitudes e idoneidad, conocimiento en los aspectos relacionados con los objetivos

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

5. sociales, integridad ética en el manejo de fondos y bienes, y destreza para desempeñar el cargo. Otros señalados por el Consejo de Administración,

Artículo 60.- FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente General las siguientes:

1. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre esta poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal administrativo.
3. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos internos relacionados con el cumplimiento del objetivo social de la Cooperativa.
4. Celebrar contratos hasta por un monto del cuarenta por ciento (40%) del patrimonio social de la Cooperativa, revisar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa y revisar diariamente el estado de caja.
5. Promover las políticas Administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los Comités.
6. Dirigir las relaciones públicas con las organizaciones de la economía solidaria y procurar que tanto el Consejo de Administración como los asociados reciban información oportuna sobre los asuntos y servicios de la Cooperativa.
7. En casos excepcionales conforme a lo previsto en el artículo 8, del Decreto 468/90, contratar a trabajadores no asociados para la realización de trabajos dentro de la Cooperativa y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.
8. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la cooperativa, asimismo contratar los trabajadores no asociados para los diversos cargos dentro de la cooperativa conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
10. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de dicho organismo y que se tramitan por su conducto y preparar el informe anual que la Administración presenta a la Asamblea General.
11. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 61.- ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 62.- JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. Estará constituido por dos (2) asociados hábiles principales, con sus respectivos suplentes numerales, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá ampliar los integrantes de la Junta de Vigilancia con un (1) asociado hábil más con su respectivo suplente numérico, cuando lo considere necesario y conveniente y ajustarse a lo previsto en la ley y el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 63.- FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
2. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
3. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
4. Rendir informe a la Asamblea General, o según el caso al Consejo de administración, sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
6. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no

correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por entidad competente.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los estatutos-

Artículo 64.- REVISOR FISCAL. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrado por asamblea general, quien acreditará:

1. Tarjeta profesional vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios autorizados.
3. No ser asociado de la Cooperativa.

Artículo 65.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la organización se ajusten a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar
3. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
5. Convocar a la Asamblea o a la Junta de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y la que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta de Asociados.

Artículo 66.- COMITÉ DE EDUCACIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y/o capacitación empresarial; y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. Son funciones las siguientes:

1. Elaborar actualizar el diagnóstico de la educación en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la Asamblea.
4. Otras señaladas por el Consejo de Administración de acuerdo con las necesidades de la organización, se crearán otros Comités como: de Solidaridad, de Deportes y Recreación, entre otros.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES

Artículo 67.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

Artículo 68.- La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos consejos directivos y juntas de vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que señale este estatuto.

Serán personales y administrativamente responsables de dicho estamento quienes otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

Artículo 69.- DEFINICION.- Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio anual y con corte al 31 de diciembre de cada año; se presentará en primera instancia para aprobación del Consejo de administración para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

Artículo 70.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin embargo tendrá como aportes sociales mínimos e irreductibles durante la vida de la misma el equivalente a \$204.000 el capital suscrito por los asociados, del cual se encuentra pagado el cien (100%) por ciento.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que correspondan a más del diez (10%) por ciento del patrimonio de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de la misma.

Artículo 71.- APORTES.- SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

Artículo 72.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al valor nominal de un salario diario mínimo legal vigente, aproximado a cifra de mil (1000) más cercana.

PARAGRAFO. Los aportes económicos, en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

Artículo 73.- APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales. Igualmente podrá fijar cuotas ordinarias, para el sostenimiento y funcionamiento social y legal de la Cooperativa.

Artículo 74. EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
4. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
5. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
6. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
7. Destinándolo a un Fondo de Amortización de Aportes de los asociados.

Artículo 75. - RESERVA DE PROTECCION DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales solo tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo se podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales

ordenado por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 76.- FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

Artículo 77.- FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

Artículo 78.- REVALORIZACION DE APORTES, Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción al monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 79.- FONDOS ESPECIALES. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General., Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Artículo 80.- RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS. Estos podrá devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; se devolverán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Artículo 81. - AMORTIZACION DE APORTES. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Artículo 82.- DONACIONES. Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que él pueda corresponder, se destinan al fondo de solidaridad.

CAPITULO X REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO – PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y COMPENSACIONES

Artículo 83., ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU EJECUCION A CARGO DE LOS ASOCIADOS. La Cooperativa organizará directamente sus actividades con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización, y el trabajo para ejecutarlas estará a cargo de los asociados de acuerdo con sus aptitudes y capacidades y de procedimientos y demás reglamentos que establezca la Cooperativa, los cuales deberán ser elaborados teniendo en cuenta los objetivos y actividades de ésta así como las características propias del trabajo asociado.

Artículo 84.- REGULACION DEL TRABAJO CON LOS ASOCIADOS. La Cooperativa regulará las relaciones de trabajo con sus asociados mediante un régimen de trabajo, de compensaciones, de previsión y seguridad social, que deberán tener las estipulaciones previstas por las disposiciones legales y las demás que se consideren necesarias y convenientes.

Artículo 85.- APROBACION DE REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO, REGLAMENTOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y COMPENSACIONES

El Régimen de Trabajo Asociado será adoptado por la asamblea General y los Reglamentos de Previsión y Seguridad Social y el de Compensaciones, corresponderá adoptarlo el Consejo de Administración. Una vez aprobados y registrados en la Subdirección del Trabajo Asociativo e Informal del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, dichos regímenes deberán ser publicados y estarán visibles y disponibles para todos los trabajadores asociados en las

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

diferentes sedes y dependencias de la Cooperativa.

Artículo 86.- CARACTERISTICAS DE LAS COMPENSACIONES PARA SU FIJACION.- Por la labor desempeñada, los asociados recibirán compensaciones que presupuestadas en forma adecuada, técnica y justificada buscarán retribuir de la mejor manera posible, el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo y los cuales se establecerán teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado y en consecuencia las compensaciones no constituirán salario.

El régimen de compensaciones deberá determinar las modalidades, los montos y la periodicidad con que serán entregadas las compensaciones respectivas y demás reconocimientos económicos que se convengan por causas relacionadas con el trabajo o con el retiro del mismo.

Artículo 87.- REGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. El régimen de Previsión y Seguridad Social que expida el Consejo de administración deberá contener los diferentes servicios de protección que la Cooperativa directamente o a través de otras entidades de previsión y seguridad social preste a sus asociados, teniendo en cuenta la capacidad económica de la Cooperativa y sus asociados, procurando cubrir los distintos riesgos y necesidades de bienestar social que tengan los asociados. Así mismo deberá regular lo relacionado con las contribuciones económicas que para tal efecto deberán realizar los asociados y la constitución de fondos especiales si se decide que los servicios se presten directamente por la Cooperativa

El régimen podrá establecer que las necesidades de bienestar social sean cubiertas por el ISS o una Caja de Compensación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 468 de 1999.

Artículo 88.- MANEJO DE LOS MEDIOS MATERIALES DE LABOR. La Cooperativa deberá ser propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor, o de los derechos que proporcionen fuentes de trabajo o de los productos del trabajo.

PARAGRAFO. Cuando la Cooperativa requiera de equipos y herramientas y de más medios materiales de trabajo que posean los trabajadores asociados, podrá convenir con estos el uso de los mismos, en cuyo evento y para el caso de ser remunerado, lo será independiente a las retribuciones que perciban éstos por trabajo.

Artículo 89.- TRABAJADORES NO ASOCIADOS. La Cooperativa podrá vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados sólo en los siguientes casos:

1. Para los trabajos ocasionales, accidentales en labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para atender el incremento transitorio de actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
3. Para vincular personal técnico que no se consiga entre trabajadores asociados.
4. Para llenar vacantes que requieran de inmediata provisión y que no den espera a la afiliación del trabajador como asociado, caso en el cual a éste se le deberá definir su situación en un término no superior a dos meses.

Las relaciones con los trabajadores contemplados en este artículo se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo sin perjuicio de que la Cooperativa convenga otras modalidades de contratación.

Artículo 90.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y PLANTA DE PERSONAL. Corresponde al Consejo de Administración adoptar la estructura administrativa de la Cooperativa y la plana de cargos con las denominaciones que sean necesarias para ejecutar las actividades de ésta.

PARAGRAFO. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos al personal serán determinados en los reglamentos de funciones, en la planta de convenios de trabajo asociado o mediante comunicaciones particulares.

Artículo 91- DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES Y SANCIONES. Cuando el trabajador asociado fuere elegido para ingresar a los órganos superiores de administración o vigilancia, comités o comisiones especiales, desempeñará ad-honorem sus funciones y responsabilidades sin desvincularse de su cargo de trabajo habitual y permanente, y aquellas serán ejercidas solamente cuando se encuentre sesionando válidamente al respectivo órgano o éste cumpliendo comisiones transitorias especiales

CAPITULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 92.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros, por las operaciones que activa o pasivamente actúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias

Artículo 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

Artículo 94.- DEVOLUCION DE APORTES EN CASO DE PERDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportaciones se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle su aporte un valor equivalente al que represente la pérdida, frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos años, si a la fecha ha habido recuperación parcial total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

Artículo 95.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados

CAPITULO XII FUSION – INCORPORACION – DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 96.- FUSION. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y nuevo registro.

Artículo 97.- INCORPORACION. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos de la cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la **Asamblea General o Consejo de Administración** según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARAGRAFO.- La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que éste ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Artículo 98.- DISOLUCION. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Artículo 99.- CAUSALES DE DISOLUCION. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10) si esta situación a persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, y las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

PARAGRAFO. En los casos previstos en los numerales 1,2, y 5 del presente artículo, se procederá a lo establecido en la ley.

Artículo 100. - LIQUIDADORES. Cuando la liquidación haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciera la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.

Artículo 101- REGISTRO Y PUBLICACION DE LA LIQUIDACION. La liquidación de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el Municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y carteles en las mismas.

Artículo 102.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACION. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión " En liquidación ".

Artículo. 103.- ACEPTACION Y POSESION DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo.104- ACTUACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL EN LA LIQUIDACION. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo, y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en la liquidación.

Artículo.105.- CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si Transcurrieren treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 106.- CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES, El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores a los tres (3) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentra el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se este llevando el proceso,

PARAGRAFO. No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

Artículo 107. - DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes del liquidador o liquidadores los siguientes.

1. Concluir con las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración y de las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener el finiquito de la entidad del estado que regule dicha situación.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 108.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

Artículo 109.- PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION. En la liquidación deberá proceder el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Artículo 110.- REMANENTE DE LA LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa de Trabajo Asociado la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

Artículo 111.-INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de los fines económicos y sociales y para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de un organismo de segundo grado e instituciones auxiliares de Cooperativismo.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 112.- REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de Estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes a la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma de estatuto será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y el Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial en la entidad competente.

Artículo 113.- Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último termino se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

El presente estatuto de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL** fue aprobado. En la Asamblea General realizada el día 26 del mes de Julio del año 2.004 por unanimidad.

Dado en Bogotá D.C los veintiseis (26) días del mes de Julio del año 2.004.

Firmado
EDUARDO BELTRAN CESPEDES
PRESIDENTE

Firmado
MILENA PAOLA CRUZ
SECRETARIO

Es fiel copia de los estatutos originales

MILENA PAOLACRUZ ABELLO
SECRETARIO